

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0146-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>10/03/2017</b>
Hora:	14:49:53.6...
Folios:	1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de la Queja con radicado No. SCQ-133-1369-2016, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.339.076, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la el área urbana del Municipio de Sonson; por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 16 de noviembre del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0556 del día 17 del mes de noviembre del año 2016, el cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*El señor Guillermo Toro está realizando una inadecuada disposición de tierra generando afectaciones a un cuerpo de agua.*

*El señor Toro es reincidente en el tema, puesto que en el año inmediatamente anterior fue requerido para abstenerse de depositar material en dicho predio.*

*La actividad realizada no cuenta con los permisos y/o autorizaciones de las entidades competentes.*

**30. Recomendaciones:**

*Requerir al señor Guillermo Antonio Toro Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.532, para que suspenda inmediatamente las actividades de acopio de material en su predio.*

*Realice las actividades necesarias a fin de evitar que material sedimentable ingrese al cuerpo de agua.*

*Realice la conformación y estabilización del material depositado y posteriormente proceda a la revegetalización del mismo.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

Que a través de la Resolución No. 133-0394 del 30 de noviembre del año 2016, se procedió a IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor Guillermo Antonio Toro Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.532, requiriéndolo además para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- 1. Suspender inmediatamente las actividades de acopio de material en su predio.*
- 2. Realizar las actividades necesarias a fin de evitar que material sedimentable ingrese al cuerpo de agua.*
- 3. Realice la conformación y estabilización del material depositado y posteriormente proceda a la revegetalización del mismo.*

Que se realizó una nueva visita de verificación el 1º de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0122 del 3 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presenta acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*El señor Guillermo Antonio Toro Osorio dio cumplimiento con lo requerido mediante resolución No. 133-0394 del 30 de Noviembre de 2016.*

*Las afectaciones inicialmente identificadas cesaron, favoreciendo la recuperación del área intervenida.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Dado el cumplimiento del señor Guillermo Antonio Toro Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.532, se considera pertinente archivar el asunto.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**



Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0122 del 3 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26192, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26192, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **GUILLERMO ANTONIO TORO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.532, y al señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.339.076 En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E  
Expediente: 05756.03.26192  
Procedimiento: Queja Ambiental  
Asunto: Archivo  
Fecha: 08-Marzo-2017

